

La prueba en la litigación penal. Su admisibilidad y pertinencia

La prueba en la litigación penal. Su admisibilidad y pertinencia

Carlos Sebastián Rego


ediciones**Didot**

Rego, Carlos Sebastián.

La prueba en la litigación penal : su admisibilidad y pertinencia / Carlos S. Rego. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Didot, 2026.

324 p. ; 21,5 x 14,5 cm.

ISBN 978-987-8949-51-2

1. Derecho. 2. Derecho Penal. 3. Juicio por Jurados . I. Título.
CDD 340

©ediciones Didot

©Carlos Sebastián Rego

1° ed. en español

Hecho el depósito en ley 11.726

Libros de edición argentina

ISBN: 978-987-8949-51-2

Diseño de tapa: Ezequiel Cafaro

ediciones Didot

Guatemala 5821, CABA, Argentina

Te. (+54911) 6613-2816/4701-3465

www.edicionesdidot.com

didot@edicionesdidot.com

Impreso en febrero de 2026

Elías Porter. Talleres gráficos

Plaza 1202, CABA, Argentina

ÍNDICE

Agradecimientos	11
Prólogo	15
I. Introducción	19
II. La verdad como principio político y garantía del ciudadano. Su determinación en el modelo del juicio por jurados	33
III. Admisibilidad y relevancia de la evidencia en el juicio por jurados	47
1. Admisibilidad	50
a. Privilegios constitucionales y reglas de exclusión	51
b. Perjuicio indebido. ¿Un paternalismo indebido sobre el jurado?	53
c. Confusión	58
d. Dilación del juicio	59
2. Pertinencia	60
3. Las reglas de admisión y su impacto en el proceso de averiguación de la verdad	66
a. Un caso de evidencia controversial: la confesión extrajudicial	73
4. La audiencia de preparación del juicio. Procedimiento para el control de la evidencia	83
IV. Hacia la necesaria construcción de un estándar de prueba objetivo como garantía de control del veredicto	89
1. ¿Satisface el sistema de libre valoración probatoria la adecuación a un estándar de prueba objetivo?	94

2. Breve repaso sobre las distintas fórmulas elaboradas	97
a. Los modelos cuantitativos	107
b. Los modelos lógicos	115
c. Otros modelos asociados al razonamiento lógico	117
3. El umbral de suficiencia probatoria y su vinculación con las cargas de producción y persuasión	136
V. La regulación de las reglas de evidencia en los sistemas norteamericano y canadiense	139
1. El modelo norteamericano	146
a. Jurisprudencia	149
b. Corolario	162
2. El modelo canadiense	164
a. Jurisprudencia	168
VI. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Canadá según los medios de prueba	177
1. Prueba científica	178
a. Primer nivel analítico de la prueba pericial	180
b. Segundo nivel analítico	185
c. Un caso de hipnosis. El proceso de validación de la prueba científica	186
d. La instrucción al jurado para la valoración del testimonio de un perito	193
2. Testimonio de oídas (<i>hearsay rule</i>)	196
3. Declaraciones testimoniales obtenidas en la etapa preliminar	204
4. La declaración del coimputado	217
a. ¿Existe un “derecho a mentir”?	220
5. Declaraciones mixtas	239
6. Testigo único y prueba de reconocimiento	243
a. El caso Hay	246
7. Incorporación de información adquirida mediante técnicas de investigación especiales en delitos complejos	256
a. Los hechos del caso Hart	260
8. Conducta posterior del acusado	263

VII. Sistemas procesales comparados en Latinoamérica	271
1. Colombia	271
2. México	276
3. Perú	276
4. Chile	277
VIII. La indispensable construcción de un estatuto sobre la evidencia	279
IX. La insuficiencia de un estándar objetivo para controlar el error en el veredicto	285
X. El problema de la construcción de reglas de evidencia	289
1. Propuesta: un sistema de reglas de evidencia para el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires	290
a. Su necesidad	290
b. Proyecto de cambios legislativos	294
c. La prueba pericial	294
d. La regla <i>hearsay</i> (testigo de oídas)	297
XI. Conclusiones	313
XII. Bibliografía	317

AGRADECIMIENTOS

Después de cinco años de trabajo, tengo la enorme satisfacción de poder presentar, gracias a Ediciones Didot, el producto final con el que culminé la maestría en Derecho Penal cursada en la Universidad de Buenos Aires. Para mí es un orgullo de magnitudes indescriptibles poder divulgar esta obra que representa, desde mi lugar, una pequeña devolución hacia la Universidad de Buenos Aires, pública y gratuita, de las más prestigiosas del mundo, que me brindó todas las herramientas indispensables para iniciarme en la investigación y en la docencia. Sin los notables docentes que tuve oportunidad de conocer durante mis cursadas de grado y de posgrado dentro de la Universidad de Buenos Aires, no habría podido llegar a este momento que representa, no solo el final de una etapa académica, sino también la ratificación de una pertenencia absoluta y abnegada hacia la universidad pública, a la que siempre le voy a deber gratitud, devoción y fundamentalmente mi defensa irrestricta e irrenunciable a su constitución.

Fueron años de estudio, dedicación, preparación, reflexión, conversaciones con colegas y amigos, escrituras y reescrituras sobre de uno los temas que goza de mayor actualidad en el ámbito del derecho procesal penal como es la litigación sobre la admisibilidad de la prueba en el juicio.

De por sí, la litigación constituye un punto crucial en la práctica del abogado, que progresivamente va contando con mayor presencia y reconocimiento en los distintos planes de estudio en las casas de altos estudios y en el desarrollo de la doctrina nacional. Con el viraje normativo y cultural decididamente marcado hacia el sistema adversarial, las técnicas de litigación concentran un hito importante en el ejercicio de la profesión que exige de los operadores mayor preparación, formación, estudio

y dedicación en un abanico de prácticas que históricamente resultaban refractarias a un modelo procesal eminentemente contrario a la disputa propia de la adversarialidad.

El presente libro nació a partir de una propuesta que me hizo Gustavo Herbel, quien luego se convirtió en director de mi tesis, y que tenía que ver con la exploración y el estudio de algún aspecto trascendental del juicio por jurados. Como es sabido, Herbel ya había incursionado con notable claridad conceptual y profundidad sobre el derecho a revisión del veredicto del jurado popular en su tesis doctoral. Así fue que, tras varias charlas y discusiones sobre los alcances del recurso y la capacidad de revisión, advertimos que las dificultades y controversias siempre convergían en los filtros de admisibilidad y pertinencia sobre la prueba que finalmente ingresa al juicio como base de conocimiento sobre el que deben apoyarse el juez o el jurado para dar su veredicto final sobre el juicio de responsabilidad penal. Una adecuada filtración de la información que ingresa al juicio garantizará un producto final de mayor calidad, lo cual reduce los márgenes de falibilidad o error judicial y determina los límites de la revisión posterior.

El objeto de estudio deriva de una necesidad imperiosa resultante de nuestra experiencia en la práctica cotidiana que nos mostraba las severas dificultades de los operadores por encontrar pautas de referencia sobre las cuales litigar acerca de la admisibilidad y pertenencia de la prueba que permitiera delimitar lo útil de lo inútil, lo relevante de lo irrelevante.

Nuestro sistema juradista es embrionario, pese a su reconocimiento constitucional desde los albores del nacimiento como república. Por tal motivo, aún presentamos serios déficits normativos y culturales para lograr un desenvolvimiento pleno del sistema tal cual han podido interpretarlo y practicarlo en los países anglosajones. Naturalmente, sería absurdo pretender cambios y adaptaciones drásticas en tan poco tiempo si se compara con países como Estados Unidos y Canadá, donde ejercitan el juicio por jurados desde hace más un siglo. Pero ello no obsta para que el avance decidido hacia la implementación y vigencia del juicio por jurados no exija de parte de la doctrina el estudio a conciencia y profundo de los aspectos medulares que hacen al desarrollo eficaz y útil del instituto para la vida democrática de nuestro país.

En este contexto, estudiar el sistema anglosajón para aprehender sus reglas de admisibilidad y pertinencia de la prueba

representa un ejercicio eficaz para aportar conocimiento útil en procura de lograr los cambios normativos y culturales necesarios que fortalezcan la estructura probatoria del juicio en el ámbito local. El lector observará que el trabajo se concentra fundamentalmente en el análisis de las reglas de evidencia en Estados Unidos y Canadá, con anclaje específico sobre el estudio de la jurisprudencia canadiense, en función de determinados medios de prueba tales como la pericia o el testimonio de oídas, entre otros, es decir que podrá encontrar herramientas útiles para litigar en el ámbito local la prueba en el juicio penal.

Espero, entonces, que estas páginas representen un aporte más a la imprescindible discusión sobre la normativización de reglas de evidencia y, por igual, que el litigante encuentre información útil para llevar de manera conducente y solvente sus planteos sobre la admisibilidad y pertinencia de la prueba a la arena judicial, donde la jurisprudencia también tendrá que hacer su trabajo en procura de ajustar los filtros sobre la información que ingresa al juicio.

Por último, quiero agradecer especialmente a los Dres. Diego Zysman Quirós, Ángela Ledesma y Andrés Harfuch, quienes integraron el tribunal que evaluó el presente trabajo con motivo de la finalización de la maestría en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires y, desde su lugar, con sabiduría y calidez, me brindaron sus opiniones y propuestas, que procuré incorporar en esta versión que ahora se difunde al público en general. Para culminar con los agradecimientos, debo manifestar mi más sincera gratitud hacia Ignacio Tedesco por haberse tomado el tiempo de leer el trabajo y considerar que merecía su publicación, finalmente concretada gracias a Ediciones Didot y su directora, Lorena Banfi, a quien quiero mencionar y subrayar en esta oportunidad por su generosidad y amabilidad al facilitarme el medio imprescindible para compartir esta obra ante el público.

Carlos Sebastián Rego

PRÓLOGO

El autor de esta obra, Sebastián Rego, me ha hecho el honor de permitirme acompañar su investigación como tutor y luego proponerme prologar el trabajo concluido para su publicación.

No puede ignorarse la relevancia de este texto; no solo apunta a una institución que inicia su práctica en nuestro país, que es el juicio por jurados, sino que asume la tarea de perfeccionar su incorporación con un sesudo análisis de un instituto central para este tipo de procesos: la audiencia preliminar de admisión de la prueba para su uso en el debate ante los jurados.

La decisión ciudadana expresada a través del veredicto del jurado, carente de motivación explícita sobre las razones de la condena, ha despertado duros debates sobre la calidad epistémica de una decisión que no requiere de fundamentos razonables para validarse; el tema sin duda es complejo y más en el contexto de un sistema de garantías apoyado por la Convención Americana de Derechos Humanos que, a imagen y semejanza de su predecesora europea, fue pensada desde sistemas más vinculados al modelo continental europeo, donde la condena se expresa con fundamentos explícitos, a la sazón, controlados por una instancia ulterior.

Rego, conocedor de esta problemática, ingresa al estudio del juicio por jurados vinculando el análisis de la calidad de la prueba incorporada al debate, con la posibilidad epistémica de obtener un estándar probatorio objetivable y aceptable, para adoptar la decisión más fuerte del sistema de sanciones legales: la condena penal.

El planteo es claro: cualquier decisión adoptada por un tercero imparcial (cuya construcción se realiza mediante el proceso de selección del jurado) depende de la información que se

presenta del caso, y el modo de regular su calidad es establecer reglas claras de admisibilidad y pertinencia de la prueba.

El estudio, además de profundo, es necesario y oportuno; actualmente, en las jurisdicciones donde se practica el proceso por jurados, se carece de reglas de admisibilidad sobre la incorporación de pruebas al debate; de allí que el cuadro de evidencias presentado al jurado no tiene como precedente parámetros que puedan guiar, tanto a las partes —para ver cuál es la prueba que deben buscar para favorecer su teoría del caso—, como para orientar al juez sobre cuáles son los estándares requeridos para aceptar que ella sea presentada al jurado.

El punto es de la mayor importancia. La ausencia de fundamentos del veredicto del jurado impide al imputado establecer si la relevancia otorgada a cierta evidencia se corresponde con su calidad epistémica; esta imposibilidad de revisar la red de inferencias que se asientan en la información otorgada con la prueba ventilada en el proceso impide controlar el peso probatorio relativo otorgado a las pruebas que sustentan una condena. Ello nos advierte que un control previo de su calidad deviene sustancial en el juicio por jurados, pues para que una decisión sea razonable, su primera condición es que la información de la cual se deriva sea, no solo legítima (excluyendo la obtenida en violación al debido proceso), sino también confiable y no pasible de generar confusión en el jurado.

Rego no solo demuestra lo imperioso de establecer reglas claras en el proceso de selección de la prueba incorporada al debate oral, sino que resalta la importancia de potenciar esta etapa, en la cual no solo se elige la prueba del juicio, sino que se programan las instrucciones que permitirán al jurado la correcta valoración de la evidencia presentada.

Programar reglas de evidencia claras evitará, por otra parte, la invalidación de juicios por jurados en los cuales se incorporen datos que pueda determinar ilegítimamente el jurado; el caso puede ejemplificarse con la aceptación como testigos de concepto (de parte de la fiscalía) a personas que, en definitiva, fueran convocadas para referirse a los antecedentes del imputado; la prohibición es clara en el sistema americano y también desde el punto de vista conceptual (no se juzga la autoría de un hecho en función de otros parecidos, en los cuales el justificable fuera condenado, pues sería implantar un derecho penal de autor vedado en nuestro proceso). La carencia de una regla

explícita sobre tal prohibición generó que se habilitara un juicio donde se expusieron los antecedentes del imputado en el debate y se revocara su condena por la incorrecta influencia que podría tener esa información en el jurado (ver “Suarez”, TCPBA, c.124.974, voto Carral – Maidana, 15-08-2024). La cuestión continuó, pues la fiscal actuante en dicho proceso luego entendería en su reedición (por reenvío de casación), oportunidad en la que se refirió al “error” del tribunal revisor; tal actitud motivó su recusación, la cual obtuvo fallo favorable (TCPBA, c.138.811, 14-08-2025).

Entiendo que el aporte del investigador es de la mayor importancia, en la medida en que pretendamos un juicio por jurados que, además de habilitar la participación ciudadana en la decisión (legitimación democrática de un acto de gobierno: la sentencia), permite brindar fundamentos epistémicos sólidos, en la medida en que la admisión de la prueba resulta debatida y controlada, en el marco de reglas que, más allá de la flexibilidad impuesta por la casuística, imponga parámetros objetivados sobre el estándar de calidad requerida para ser fuente de conocimiento del jurado.

Por último, cabe resaltar la dedicación del autor, tanto a la práctica jurídica como a su estudio doctrinario; dialéctica que brinda por fruto un texto tan útil como bien fundado.

Solo resta augurar el mejor de los éxitos a esta muy lograda y oportuna obra.

Gustavo A. Herbel
18 de agosto de 2025